



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

70^a sesión plenaria

Jueves 18 de diciembre de 2008, a las 10.00 horas
Nueva York

Presidente: Sr. d'Escoto Brockmann (Nicaragua)

En ausencia del Presidente, el Sr. Tanin (Afganistán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 10.30 horas.

Tema 104 del programa

Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones

b) Elección de siete miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz

Proyecto de resolución A/63/L.58

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea procederá ahora a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/63/L.58, titulado "Elección por la Asamblea General de siete miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz: período del mandato". ¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de resolución A/63/L.58?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 63/145).

El Presidente interino (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra el representante del Japón para formular una declaración sobre la resolución que se acaba de aprobar.

Sr. Takasu (Japón) (*habla en inglés*): En primer lugar, quiero celebrar la aprobación de la resolución 63/145. Quiero expresar mi sincero reconocimiento a todas las delegaciones que participaron en las consultas sobre la resolución por su apoyo y comprensión. Doy gracias en particular a las delegaciones que expresaron y demostraron máxima flexibilidad para alcanzar un acuerdo sobre la asignación de puestos para los miembros de la Comisión de Consolidación de la Paz. Este acuerdo permitirá a la Comisión de Consolidación de la Paz continuar su eficaz labor.

Quiero aprovechar esta oportunidad para dejar constancia en acta de los dos acuerdos. El primer acuerdo se refiere a que este arreglo es provisional, aplicable a los próximos dos años, 2009 y 2010. Cualquier acuerdo a partir de 2011 será examinado junto con el examen general de la Comisión de Consolidación de la Paz, que se llevará a cabo en 2010. El otro acuerdo es que la presidencia de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de los países se determinará en la primera sesión del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz el año próximo. En el reglamento provisional de la Comisión de Consolidación de la Paz se establece que el Comité de Organización decide quién preside las sesiones dedicadas a un país. Por consiguiente, el Comité de Organización tiene la capacidad de decidir que la presidencia continúe si así lo decide. Bélgica seguirá presidiendo la configuración dedicada a la República Centroafricana, y el Brasil, la de Guinea-Bissau.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea ha concluido así la presente etapa del examen del subtema b) del tema 104 del programa.

Informes de la Tercera Comisión

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea General examinará los informes de la Tercera Comisión sobre los temas del programa 39, 55, 56, 58, 60 a 64, 97, 98, 110 y 119. Solicito al Relator de la Tercera Comisión, Sr. Khalid Alwafi, de Arabia Saudita, que presente los informes de la Tercera Comisión en una sola intervención.

Sr. Alwafi (Arabia Saudita) (Relator de la Tercera Comisión) (*habla en árabe*): Tengo el honor de presentar a la Asamblea General para su consideración los informes de la Tercera Comisión sobre los temas del programa que le fueron asignados por esta Asamblea.

En relación con el tema 39 del programa, titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias”, en el párrafo 22 del documento A/63/423 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de cuatro proyectos de decisión.

En relación con el tema 55 del programa, titulado “Desarrollo social”, en el párrafo 39 del documento A/63/424 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de cinco proyectos de resolución.

En relación con el tema 56 del programa, titulado “Adelanto de la mujer”, en el párrafo 27 del documento A/63/425 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de cinco proyectos de resolución.

En relación con el tema 58 del programa, titulado “Informe del Consejo de Derechos Humanos”, en el párrafo 13 del documento A/63/435/Add.1 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de un proyecto de resolución. Cabe recordar que en su 66ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución que la Tercera Comisión había recomendado en el documento A/63/435, titulado “Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

En relación con el tema 60 del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, en el párrafo 18 del documento A/63/426 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de un proyecto de resolución y, en el párrafo 19, la aprobación de un

proyecto de decisión. Sin embargo, tengo entendido que la Asamblea postergará su examen del proyecto de resolución titulado “Derechos del niño” hasta que tenga ante sí el informe pertinente de la Quinta Comisión.

En relación con el tema 61 del programa, titulado “Cuestiones indígenas”, en el párrafo 10 del documento A/63/427 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de un proyecto de resolución y, en el párrafo 11, la aprobación de un proyecto de decisión.

En relación con el tema 62 del programa, titulado “Eliminación del racismo y la discriminación racial”, en el párrafo 31 del documento A/63/428 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de tres proyectos de resolución.

Entiendo que la Asamblea postergará su examen del proyecto de resolución II, “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”, y el proyecto de resolución III, “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”, hasta cuando tenga ante sí el informe pertinente de la Quinta Comisión.

En relación con el tema 63 del programa, titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”, en el párrafo 19 del documento A/63/429, la Tercera Comisión recomienda la aprobación de tres proyectos de resolución.

En relación con el tema 64 del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, en el párrafo 5 del documento A/63/430 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de un proyecto de decisión.

En relación con el subtema a) del tema 64 del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos”, en el párrafo 17 del documento A/63/430/Add.1 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de dos proyectos de resolución.

En relación con el subtema b) del tema 64 del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades

fundamentales”, en el párrafo 182 del documento A/63/430/Add.2 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de 23 proyectos de resolución. Sin embargo, tengo entendido que la Asamblea postergará su examen del proyecto de resolución XXIII, titulado “Comité de los Derechos del Niño”, hasta que tenga ante sí el informe pertinente de la Quinta Comisión. Además, deseo corregir el error que aparece en la versión en inglés del documento A/63/430/Add.2. En el párrafo 91 del informe, en la página 27, debe leerse “38th meeting” en vez de “43rd meeting”.

En relación con el subtema c) del tema 64 del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”, en el párrafo 29 del documento A/63/430/Add.3 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de tres proyectos de resolución. Sin embargo, tengo entendido que la Asamblea postergará su examen del proyecto de resolución II, “Situación de los derechos humanos en Myanmar”, hasta que tenga ante sí el informe pertinente de la Quinta Comisión.

En relación con el subtema d) del tema 64 del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”, en el documento A/63/430/Add.4 la Tercera Comisión informa de que no se tomó ninguna decisión en relación con ese subtema.

En relación con el subtema e) del tema 64, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, en el párrafo 8 del documento A/63/430/Add.5 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de un proyecto de resolución. Sr. Presidente: Por su intermedio, deseo recomendar a la Asamblea que se actualice el párrafo 2 del proyecto de resolución, en el que figuran las firmas y ratificaciones de la Convención y del Protocolo Facultativo, ya que desde el 11 de noviembre, fecha en que la Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución, varios Estados han firmado o ratificado dichos instrumentos. La Secretaría me ha informado de que, al día de ayer, hay 137 Estados signatarios y 45 Estados partes en la Convención, y 80 Estados signatarios y 27 Estados partes en el Protocolo Facultativo. Sigue sin modificación el número de organizaciones de integración regional que han firmado la Convención.

En relación con el tema 97, titulado “Prevención del delito y justicia penal”, en el párrafo 26 del documento A/63/431 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de cuatro proyectos de resolución y, en el párrafo 27, la aprobación de un proyecto de decisión.

En relación con el tema 98, titulado “Fiscalización internacional de drogas”, en el párrafo 13 del documento A/63/432 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de un proyecto de resolución.

En relación con el tema 110 del programa, titulado “Revitalización de la labor de la Asamblea General”, en el párrafo 7 del documento A/63/433 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de un proyecto de decisión.

Para finalizar, en relación con el tema 119 del programa, titulado “Planificación de programas”, en el párrafo 23 del documento A/63/434 la Tercera Comisión recomienda la aprobación de un proyecto de decisión.

(continúa en inglés)

Antes de concluir, quiero dar las gracias al Presidente y a los otros miembros de la Mesa de la Tercera Comisión por su apoyo y ayuda para que la labor de la Comisión terminara con éxito. También aprovecho esta oportunidad para dar las gracias a la secretaria de la Comisión por su apoyo. Respetuosamente someto a la consideración del plenario de la Asamblea General los informes de la Tercera Comisión.

El Presidente interino (*habla en inglés*): De no haber propuestas con arreglo al artículo 66 del reglamento, consideraré que la Asamblea General decide no examinar los informes de la Tercera Comisión que hoy tiene ante sí.

Así queda acordado.

El Presidente interino (*habla en inglés*): En consecuencia, las declaraciones se limitarán a explicaciones de voto.

Las posiciones de las delegaciones respecto de las recomendaciones formuladas por la Tercera Comisión se expusieron en la Comisión y constan en los documentos oficiales pertinentes.

Como también recordarán los miembros, en su 66^a sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2008, la Asamblea General examinó el informe de la Tercera Comisión sobre el tema 58 del programa,

“Informe del Consejo de Derechos Humanos”, contenido en el documento A/63/435. En esa misma sesión, se decidió que las explicaciones de voto sobre la resolución contenida en ese informe se formularían durante el examen de los otros informes de la Tercera Comisión. En consecuencia, se invita a los miembros a indicar inmediatamente a la Secretaría su intención de intervenir para explicar su voto sobre la recomendación contenida en el documento A/63/435 cuando la Asamblea reanude el examen del tema 58 del programa para examinar el documento A/63/435/Add.1.

Permítaseme recordar a los miembros que, en virtud del párrafo 7 de la decisión 34/401, la Asamblea General acordó que:

“Cuando el mismo proyecto de resolución se examine en una Comisión Principal y en sesión plenaria, las delegaciones, en la medida de lo posible, explicarán su voto una sola vez, ya sea en la Comisión o en sesión plenaria, a menos que voten de distinta manera en cada una de ellas.”

Deseo recordar asimismo a las delegaciones que, también de conformidad con la decisión 34/401 de la Asamblea General, las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos y las delegaciones deberán formularlas desde su asiento.

Antes de proceder a adoptar una decisión sobre las recomendaciones que figuran en los informes de la Tercera Comisión, deseo informar a los representantes de que procederemos a adoptar decisiones de la misma manera en que se hizo en la Tercera Comisión, a menos que se haya indicado lo contrario a la Secretaría con antelación. Eso significa que cuando se haya procedido a votación registrada o a votación por separado, nosotros haremos lo mismo. También espero que podamos aprobar sin someter a votación las recomendaciones que se aprobaron de ese modo en la Tercera Comisión.

Antes de continuar, deseo señalar a la atención de los miembros una nota de la Secretaría, titulada “Lista de proyectos de propuesta contenidos en los informes de la Tercera Comisión”, que ha sido distribuida como documento A/C.3/63/INF/1. Esa nota ha sido distribuida escritorio por escritorio en el Salón de la Asamblea General como guía de referencia para la adopción de decisiones respecto de los proyectos de resolución y de decisión recomendados por la Tercera Comisión en sus informes.

En este sentido, los miembros encontrarán en la columna tres de la nota los números de los proyectos de resolución o de decisión para la adopción de decisiones en sesión plenaria, y en la columna cuatro de esa misma nota, los números correspondientes de los proyectos de resolución o de decisión en la Tercera Comisión.

Tema 39 del programa

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias

Informe de la Tercera Comisión (A/63/423)

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí cuatro proyectos de resolución que la Tercera Comisión recomienda en el párrafo 22 de su informe. Procederemos ahora a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución I a IV.

El proyecto de resolución I se titula “Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución I sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 63/146).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Nuevo orden humanitario internacional”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución II sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 63/147).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución III sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 63/148).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución IV se titula “Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución IV sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución IV (resolución 63/149).

El Presidente interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 39 del programa?

Así queda acordado.

Tema 55 del programa

Desarrollo social

Informe de la Tercera Comisión (A/63/424)

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí cinco proyectos de resolución que la Tercera Comisión recomienda en el párrafo 39 de su informe (A/63/424). Procederemos ahora a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución I a V, uno por uno.

El proyecto de resolución I se titula “Realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad mediante la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”.

Antes de proceder a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución I, deseo informar a los miembros de que he recibido una comunicación de la Secretaría de que, a pesar de la votación registrada en la Tercera Comisión, no es necesario proceder a someter a votación el proyecto de resolución I en la Asamblea General. Por lo tanto, ¿puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de resolución I sin someterlo a votación?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 63/150).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución II sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 63/151).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución III sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 63/152).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución IV se titula “Seguimiento del Año Internacional de los Voluntarios”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución IV sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución IV (resolución 63/153).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución V se titula “Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización: Educación para Todos”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución V sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución V (resolución 63/154).

El Presidente interino (*habla en inglés*): Doy la palabra a las delegaciones que deseen formular explicaciones de voto sobre las resoluciones que se acaban de aprobar.

Sr. McMahan (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): En cuanto a la resolución 63/150, deseo señalar a la atención la explicación formulada por los Estados Unidos el 25 de noviembre relativa a lo que ahora es el quinto párrafo del Preámbulo. Deseo también señalar que 93 miembros de la Tercera Comisión votaron en contra o se abstuvieron en cuanto a la propuesta de enmienda para incluir ese párrafo en esta resolución.

Sra. Eilon Shahar (Israel) (*habla en inglés*): Deseo referirme a la resolución 63/150, que acaba de aprobarse por consenso, y formular una breve explicación de posición. Israel está comprometido con

la promoción de los derechos de las personas con discapacidad y ya se han iniciado en Israel varias medidas con el objetivo de promover la aplicación de la Convención.

En cuanto a la resolución, deseamos dar las gracias a la delegación de Filipinas por la manera constructiva en que dirigió las negociaciones y expresar nuestro pesar porque ciertos elementos de politización se incluyeron en el texto, en particular en el quinto párrafo del preámbulo. El intento de trazar paralelos artificiales entre dos regímenes jurídicos diferentes en virtud del derecho internacional —el derecho relativo a los derechos humanos y el derecho relativo a los conflictos armados— sólo socava la eficacia de cada régimen. Por consiguiente, Israel desea que quede constancia en actas de nuestra preocupación respecto de la referencia que se hace en esta resolución a elementos tomados del derecho relativo a los conflictos armados.

El Presidente interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 55 del programa?

Así queda acordado.

Tema 56 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión (A/63/425)

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí cinco proyectos de resolución que la Tercera Comisión recomienda en el párrafo 27 de su informe (A/63/425).

Tiene ahora la palabra el representante del Senegal.

Sr. Badji (Senegal) (*habla en francés*): La delegación del Senegal se complace en hacer uso de la palabra para abordar la cuestión relativa al importante proyecto de resolución IV, titulado “Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica”. Con ese proyecto de resolución se trata de hallar soluciones para uno de las lesiones maternas más devastadoras y, de ese modo, salvar la vida de miles de mujeres en todo el mundo. De hecho, este es el motivo por el cual las delegaciones expresaron un firme apoyo al proyecto de resolución.

Lamentablemente, cuando este proyecto de resolución se aprobó en la Tercera Comisión, el 30 de

octubre de 2008, se omitieron los párrafos quinto y décimo segundo del preámbulo de manera no deliberada. Sólo después de la aprobación del proyecto de resolución se señaló a nuestra atención que el texto no contenía los dos párrafos antes mencionados. Una vez más, es lamentable que no fuera posible volver a insertar esos párrafos en el texto que examinó la Tercera Comisión. Por lo tanto, permítaseme dar lectura a la versión inglesa de los dos párrafos que deben insertarse en el texto antes de su aprobación en sesión plenaria.

El quinto párrafo del preámbulo dice lo siguiente:

(continúa en inglés)

“Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica, y acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones que figuran en él.”

(continúa en francés)

El décimo segundo párrafo del preámbulo dice lo siguiente:

(continúa en inglés)

“Celebrando las alianzas existentes entre las instancias a todos los niveles para abordar los factores polifacéticos determinantes de la mortalidad materna, y los compromisos anunciados en la reunión de alto nivel de 2008 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio a fin de celebrar los progresos en relación con el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio .”

(continúa en francés)

Habida cuenta de que esos dos párrafos recibieron el pleno apoyo de los Estados Miembros durante las negociaciones celebradas en la Tercera Comisión, como mencioné, mi delegación desea proponer que se vuelvan a insertar en el texto del proyecto de resolución antes de su aprobación, de conformidad con el consenso de que fue objeto en la Tercera Comisión.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Adoptaremos ahora una decisión sobre los proyectos de resolución I a V, uno por uno.

En primer lugar, examinaremos el proyecto de resolución I, titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de

resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 63/155).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Trata de mujeres y niñas”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 63/156).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 63/157).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución IV se titula “Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica”. Este proyecto de resolución fue corregido oralmente por el Senegal. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución IV sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de resolución IV, en su forma oralmente corregida?

Queda aprobado el proyecto de resolución IV, en su forma oralmente corregida (resolución 63/158).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución V se titula “Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución V sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución V (resolución 63/159).

El Presidente interino (*habla en inglés*): Doy la palabra al representante de los Estados Unidos de

América para que intervenga en explicación de posición sobre la resolución que se acaba de aprobar.

Sr. McMahan (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Los Estados Unidos se desvinculan del consenso respecto de la resolución 63/159, que se acaba de aprobar, sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Ahora quisiera señalar a la atención de los miembros la explicación de posición que hicieron los Estados Unidos el 24 de noviembre de 2008, cuando se aprobó en la Tercera Comisión el proyecto de resolución A/C.3/63/L.73.

El Presidente interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 56 del programa?

Así queda acordado.

Tema 58 del programa (continuación)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

Informes de la Tercera Comisión (A/63/435 y Add.1)

El Presidente interino (*habla en inglés*): En primer lugar, examinaremos el documento A/63/435. Como se anunció anteriormente, la Asamblea General examinó este documento en su 66ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2008, y aprobó la recomendación en él contenida como resolución 63/117 de la Asamblea General. En esa sesión se convino en que las explicaciones de voto sobre la recomendación contenida en el informe se formularían en esta sesión.

Doy ahora la palabra a los representantes que deseen intervenir en explicación de voto.

Sra. Janson (Canadá) (*habla en inglés*): Como Estado parte en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos desde 1976, el Canadá está plenamente comprometido con la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, así como con la protección de los derechos civiles y políticos. El Canadá reconoce que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que están interrelacionados.

De manera constante el Canadá ha planteado preocupaciones con respecto al procedimiento para las

comunicaciones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales. Una de nuestras principales preocupaciones es que en el Protocolo Facultativo no se tenga en cuenta en forma suficiente la deferencia que se debe conceder a los Estados en la evaluación de sus opciones normativas y la asignación de sus recursos. También opinamos que algunos de los derechos del Pacto están enunciados de una manera tan amplia que resulta difícil que puedan ser objeto de una evaluación cuasi-judicial.

Deseamos reiterar que interpretamos que la parte I del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está fuera del ámbito del Protocolo Facultativo, con inclusión de las comunicaciones individuales y los procedimientos de investigación que en él se establecen. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debería guiarse por las opiniones del Comité de Derechos Humanos y rehusarse a considerar comunicaciones relativas al artículo 1 común de los dos Pactos.

El derecho de los pueblos a la libre determinación establecido en la parte I del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sigue sujeto al proceso de presentación de informes por los Estados estipulado en el Pacto. El Canadá sigue apoyando firmemente ese proceso de presentación de informes.

El Canadá reconoce la importancia que reviste el Protocolo Facultativo para muchos Estados. Por consiguiente, el Canadá se ha sumado al consenso en la aprobación de este instrumento, a fin de hacer posible que los Estados que deseen acatar sus disposiciones puedan hacerlo.

Sr. Lundberg (Finlandia) (*habla en inglés*): Finlandia concede gran importancia al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Protocolo Facultativo constituye una medida importante hacia la plena realización de todos los derechos humanos y disfruta del pleno apoyo del Gobierno de Finlandia. Consideramos que este texto cuidadosamente redactado está bien equilibrado y refleja con éxito los compromisos alcanzados durante las arduas negociaciones celebradas durante varios años.

Finlandia considera que todos los derechos humanos son universales e indivisibles. Consideramos que los derechos civiles y políticos, por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales, por la otra,

no pueden separarse unos de otros, puesto que están interrelacionados y se refuerzan entre sí de muchas maneras. Este Protocolo Facultativo representa una contribución importante a los derechos humanos de las personas, ya que tiene presente el carácter indivisible e interrelacionado de los derechos antes mencionados.

Damos las gracias a todos los Estados Miembros por su enfoque constructivo de aprobar el Protocolo por consenso, y esperamos que pronto se firme y ratifique ese instrumento. Finlandia tiene la intención de firmar cuanto antes el Protocolo Facultativo.

Sra. Jeurlink (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): El Reino Unido desea aprovechar esta ocasión para resumir sus preocupaciones respecto del Protocolo Facultativo que aprobó la Asamblea General el 10 de diciembre. El Reino Unido ya ha dejado constancia de su posición sobre ciertos aspectos del Protocolo Facultativo en varios foros, más recientemente durante la aprobación del informe en la Tercera Comisión de la Asamblea General. Esa sigue siendo la posición del Reino Unido.

El Reino Unido está convencido de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles y se refuerzan entre sí, ya sean económicos, sociales, culturales, civiles o políticos. Sin embargo, el Reino Unido no considera que los derechos económicos, sociales y culturales, en particular por su carácter progresivamente realizable, sean objeto de la decisión de una tercera parte de la misma manera que los derechos civiles y políticos. Por consiguiente, el Reino Unido es escéptico acerca de los beneficios prácticos de un mecanismo de denuncias de los particulares respecto de los derechos económicos, sociales y culturales. En vista de los distintos grados de especificidad con que se redactan los derechos en el Pacto, hemos favorecido un enfoque particularizado que permita a los Estados partes en el Protocolo declarar los derechos en el Pacto a los que podrían aplicarse las denuncias de los particulares. La aprobación del enfoque amplio en el Protocolo hará incluso más difícil que el Reino Unido se convierta en Estado parte en el futuro.

Anteriormente el Reino Unido ha dejado constancia en actas de su interpretación de ciertos aspectos del texto, incluidas las opiniones sobre el artículo 8, el artículo 4 y las enmiendas de los artículos 2 y 11. El Reino Unido sigue manteniendo esa interpretación y remite a los Estados Miembros a sus

declaraciones anteriores en relación con esas partes del texto.

Sra. Klopčič (Eslovenia) (*habla en inglés*): Eslovenia acoge con satisfacción la aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la Asamblea General la semana pasada. Esa aprobación, en el año en que celebramos el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es un importante paso hacia delante. La Declaración Universal de Derechos Humanos en sí misma es una visión notable y de futuro de todo el espectro de los derechos humanos, que abarca los derechos civiles y políticos fundamentales, así como los derechos sociales, económicos y culturales. Sin embargo, la historia ha tardado 60 años en captar plenamente esa visión.

Si bien se aprobaron dos Protocolos Facultativos de derechos humanos en 1966, quedó pendiente un procedimiento de denuncias de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales. Encomiamos el amplio alcance del Protocolo Facultativo, que garantiza así la universalidad de todos los derechos humanos. El Protocolo Facultativo se basa en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales de sus Estados partes, y esperamos que se aplique de manera amplia y eficaz.

Antes de concluir, encomiamos una vez más a todos los que trabajaron arduamente para hacer realidad este nuevo instrumento necesario.

Sr. Heissel (Austria) (*habla en inglés*): Austria acoge con satisfacción la creación de un mecanismo de denuncias de los particulares relativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como medida importante para seguir ampliando y fortaleciendo el sistema internacional de protección de los derechos humanos. Dada la importancia que concede a la cuestión, Austria ha venido participando de manera constructiva en el proceso de redacción con el objetivo de llegar a un resultado que disfrute del apoyo más amplio posible.

El nuevo mecanismo puede únicamente ser viable si cuenta con una amplia composición y si todos los Estados partes lo aplican efectivamente. Por consiguiente, es necesario asegurar que en el texto del Protocolo Facultativo se tengan presentes las características nacionales específicas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en virtud del Pacto. Reconociendo los esfuerzos realizados por el

Grupo de Trabajo —y agradeciendo a su Presidente, en particular— por incluir las preocupaciones de todos los Estados en el texto propuesto, Austria entiende que en la versión del Protocolo Facultativo que tenemos ante nosotros se reconoce la variedad de medios y opciones de que disponen los Estados al cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto.

Sra. Ernst (Australia) (*habla en inglés*): Deseamos aprovechar esta ocasión para destacar la forma en que Australia interpreta numerosas cuestiones importantes en el Protocolo Facultativo.

El objetivo del Protocolo Facultativo es establecer una vía para resarcir a las personas cuyos derechos en virtud del Pacto han sido violados. Recordamos que el Comité de Derechos Humanos ha decidido, en cuanto al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que una persona no puede invocar su jurisdicción cuando la presunta violación incide en un derecho colectivo. Algunos de los derechos reconocidos y protegidos por el Pacto, entre ellos el derecho a la libre determinación, no son derechos humanos individuales, sino derechos colectivos de todos los pueblos. De conformidad con las decisiones anteriores del Comité de Derechos Humanos, Australia considera que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no puede someter a la acción de los tribunales hechos relativos a esos derechos en virtud de este Protocolo Facultativo.

En segundo lugar, observamos que en el artículo 4 se otorga al Comité la facultad de rechazar la competencia si el denunciante no ha sufrido ninguna desventaja evidente. Australia entiende que esta facultad tiene por objeto asegurar que no se dedique el tiempo del Comité a denuncias espurias, sino únicamente a casos en los que el denunciante establezca una desventaja personal evidente.

Entendemos también que en el Protocolo Facultativo se establece un mecanismo de denuncias para las personas afectadas, aunque en el artículo 4 se reconoce que una denuncia individual puede revelar una cuestión grave de importancia general. Las cuestiones graves de importancia general pueden abordarse mejor mediante la vigilancia sistemática y las obligaciones de presentación de informes conforme se dispone en los artículos 16 y 17 del propio Pacto y en el procedimiento de investigación en virtud de los artículos 11 y 12 del Protocolo, que tienen por objeto

concretamente aplicar estrategias para resolver esas cuestiones graves.

Por último, Australia desea destacar la prueba de razonabilidad que figura en el párrafo 4 del artículo 8 del Protocolo Facultativo. En ese artículo se reconoce que los Estados partes pueden elegir de una gama de posibles medidas normativas para aplicar los derechos del Pacto de conformidad con el requisito de realización progresiva que figura en el artículo 2 del Pacto.

La aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, por su carácter, entraña el equilibrio de prioridades de los recursos disponibles, y en el Pacto se requiere que un Estado parte adopte medidas para la realización de los derechos del Pacto con el máximo de los recursos de que dispone. En el párrafo 4 del artículo 8 se invita al Comité a que tenga presente que un Estado parte puede adoptar una serie de posibles medidas normativas para la aplicación de los derechos del Pacto. En otras palabras, el Comité, en el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud del Protocolo Facultativo, reconoce la facultad del Estado parte de adoptar decisiones legítimas sobre la asignación de recursos al cumplir los derechos del Pacto.

Sr. McMahan (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Mi Gobierno felicita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Protocolo Facultativo. Los Estados Unidos agradecieron la oportunidad que se les brindó de participar en el Grupo de Trabajo. Si bien éramos escépticos acerca de la necesidad de un protocolo, procuramos participar de manera constructiva con la esperanza de ayudar a lograr un resultado que fuera coherente con el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con los precedentes pertinentes. Reconocemos y entendemos que una mayoría de países respalda la elaboración de un Protocolo Facultativo del Pacto y, por consiguiente, no obstaculizamos el consenso sobre la resolución mediante la que se aprueba el Protocolo, a pesar de nuestras preocupaciones con respecto al texto definitivo.

Los partidarios de un Protocolo Facultativo han planteado desde hace tiempo que la falta de un procedimiento de denuncias en relación con los derechos económicos, sociales y culturales relega esos derechos a una suerte de segunda clase. Sin embargo, estos argumentos se basan en la opinión de que los derechos económicos, sociales y culturales son en

esencia idénticos a los derechos civiles y políticos y, por lo tanto, se deben examinar en los tribunales de la misma manera que aquéllos. Si bien los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales son igualmente importantes, el carácter de esos derechos en un sentido jurídico es fundamentalmente diferente.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dispone que esos derechos se realizarán de manera progresiva, de conformidad con los recursos disponibles —requisitos importantes que no se contemplan en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también se establecen derechos sobre los que, aparentemente, es difícil pronunciarse. Se refiere, por ejemplo, a un nivel de vida adecuado y al mejor nivel de salud posible. No queda claro en qué momento estos derechos han sido violados o simplemente no se han alcanzado satisfactoriamente.

Este hecho fundamental, para aclararlo una vez más, no quiere decir que los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no sean importantes; millones o incluso miles de millones de personas sufren a diario a causa de deficiencias en su alimentación, vivienda, agua, servicios sanitarios y otras necesidades básicas. Por el contrario, opinamos que está claro que ese Pacto adopta un enfoque diferente de los derechos. Dicho enfoque queda confirmado en el texto de los respectivos Pactos. Por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se incluyen disposiciones sobre formas de reparación y medidas de cumplimiento. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se incluyen esas disposiciones.

Habida cuenta de estas observaciones, mi delegación no se opondría a que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales optaran por aprovechar el procedimiento de comunicación no vinculante establecido en el Protocolo Facultativo. Dicho esto, mi delegación sigue convencida de que un comité de expertos internacionales, con independencia de cuán calificados sean esos expertos, tendría problemas para pronunciarse sobre denuncias concretas de una manera que fuera coherente con las disposiciones del propio Pacto y respetase el derecho soberano de los gobiernos a adoptar decisiones difíciles con respecto a la

asignación de los escasos recursos a fin de proporcionar servicios básicos a sus poblaciones.

Sr. Bennwik (Suecia) (*habla en inglés*): Suecia se sumó al consenso en la Tercera Comisión relativo a esta resolución. Para que conste en actas, quisiera recordar nuestra explicación de posición formulada en el momento de la aprobación en la Tercera Comisión.

Sr. Şen (Turquía) (*habla en inglés*): Nuestra delegación desea formular una declaración sobre la resolución 63/117, titulada "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Como parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Turquía está plenamente comprometida con la realización progresiva de los derechos que en él se establecen. Turquía ha participado de manera constructiva en las negociaciones sobre el proyecto de Protocolo Facultativo.

Como muchas otras delegaciones, no nos opusimos al texto de compromiso en Ginebra. Sin embargo, nos gustaría que constase en actas una vez más nuestra preocupación con respecto al artículo 2 enmendado. Hubiéramos preferido que se mantuviera el derecho de renuncia en el artículo 2. Dicha opción habría facilitado, con el tiempo, la expansión por los Estados de la gama de derechos que se contemplan en el procedimiento de denuncias, a medida que se trabaja de manera progresiva con mayor claridad en los sistemas nacionales. Esto contribuiría a que el procedimiento fuera más manejable y aceptable para una amplia gama de Estados.

Asimismo, hubiéramos preferido mantener el compromiso alcanzado en el Grupo de Trabajo sobre el enfoque limitado en los artículos 2 y 11. Turquía entiende que el derecho establecido en la parte I del Pacto se conferiría a los pueblos. En ese sentido, no se puede invocar a través de un mecanismo de denuncias por particulares.

Sr. Michelsen (Noruega) (*habla en inglés*): Noruega desea aprovechar esta oportunidad para que consten en actas sus preocupaciones con respecto al Protocolo Facultativo haciendo referencia a la declaración que formulamos el 18 de noviembre cuando la Tercera Comisión aprobó el Protocolo.

Sra. Raabymagle (Dinamarca) (*habla en inglés*): Dinamarca está firmemente comprometida con el pleno cumplimiento de los derechos económicos, sociales y

culturales. Nos adherimos firmemente a la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos. Sin embargo, como planteamos durante las negociaciones sobre el proyecto de Protocolo Facultativo, Dinamarca es muy escéptica con respecto a la creación de un mecanismo de denuncias por particulares para el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Seguimos considerando que la mayoría de los derechos que se incluyen en el Pacto no tiene efectos jurídicos inmediatos. Habida cuenta de la índole imprecisa de los derechos y del principio de realización progresiva, Dinamarca está firmemente convencida de que la mayoría de los derechos del Pacto no pueden examinarse en forma suficiente en los tribunales y, por lo tanto, son menos adecuados para formar las bases de un mecanismo de denuncias por particulares. Además, debido al carácter impreciso y amplio de los derechos del Pacto, Dinamarca considera que existe un verdadero riesgo de que la Comisión termine realizando la doble función de legislar en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y determinar la asignación de los recursos de los Estados partes en ese ámbito. Dinamarca opina que ambas posibilidades son inaceptables, ya que otorgamos gran importancia al hecho de que la asignación de recursos en las esferas económica, social y cultural sea una cuestión nacional, responsabilidad y prerrogativa de las instituciones democráticas nacionales con legitimidad popular directa.

Sr. Argüello (Argentina): La Argentina reitera en todos sus términos la explicación de voto formulada al aprobarse este proyecto de resolución en la Tercera Comisión el 18 de noviembre de este año.

Sra. Abdelhak (Argelia) (*habla en francés*): Mi delegación acoge con satisfacción la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por ello, Argelia encomia a la Sra. Catarina de Albuquerque por la profesionalidad y la diligencia de que ha hecho gala en el desempeño de su trabajo para lograr el consenso sobre el texto del Protocolo en cuestión.

La aprobación de este Protocolo por la Asamblea General reviste tanta importancia que tuvo lugar el 10 de diciembre de 2008, día de la conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de

Derechos Humanos. Este nuevo instrumento hará posible que los derechos económicos, sociales y culturales por fin gocen del mismo trato que se dispensa a los derechos civiles y políticos, al ofrecer a las personas la oportunidad de llevar ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales incluidos en el Pacto en su totalidad. Este logro demuestra la voluntad de la comunidad internacional de promover y proteger todos los derechos humanos para todos.

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea se referirá ahora al documento A/63/435/Add.1. La Asamblea tiene ante sí un proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión en el párrafo 13 de su informe en dicho documento. Ahora procederemos a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución. Se ha solicitado una votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía,

Turkmenistán, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Israel, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, El Salvador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nauru, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Tonga, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Vanuatu.

Por 121 votos contra 7 y 58 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 63/160).

El Presidente interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 58 del programa?

Así queda acordado.

Tema 60 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión (A/63/426)

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí un proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión en el párrafo 18 de su informe y un proyecto de decisión recomendado por la Comisión en el párrafo 19 del mismo informe.

Antes de continuar, quisiera informar a los miembros de que se aplaza hasta una fecha ulterior la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución, titulado "Derechos del niño", a fin de que la Quinta

Comisión tenga tiempo de examinar sus consecuencias para el presupuesto por programas. La Asamblea adoptará una decisión sobre el proyecto de resolución tan pronto como esté disponible el informe de la Quinta Comisión sobre sus consecuencias para el presupuesto por programas.

Ahora procederemos a pronunciarnos sobre el proyecto de decisión, titulado “Documentos examinados por la Asamblea General en relación con la promoción y protección de los derechos del niño”. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea aprobar el proyecto de decisión recomendado por la Tercera Comisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión.

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea ha concluido así la presente etapa del examen del tema 60 del programa.

Tema 61 del programa

Cuestiones indígenas

Informe de la Tercera Comisión (A/63/427)

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí un proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión en el párrafo 10 de su informe y un proyecto de decisión recomendado en el párrafo 11 del mismo informe. Ahora procederemos a pronunciarnos sobre el proyecto de resolución y el proyecto de decisión.

El proyecto de resolución se titula “Cuestiones indígenas”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 63/161).

El proyecto de decisión se titula “Situación del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas”. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de decisión recomendado por la Tercera Comisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión.

El Presidente interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 61 del programa?

Así queda acordado.

Tema 62 del programa

Eliminación del racismo y la discriminación racial

Informe de la Tercera Comisión (A/63/428)

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí tres proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 31 de su informe.

Antes de continuar, quisiera informar a los miembros de que la adopción de medidas relativas al proyecto de resolución II, titulado “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”, y el proyecto de resolución III, titulado “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”, se ha aplazado hasta una fecha ulterior para que la Quinta Comisión tenga tiempo de examinar sus consecuencias para el presupuesto por programas. La Asamblea adoptará una decisión sobre los proyectos de resolución II y III tan pronto como estén disponibles los informes de la Quinta Comisión sobre sus consecuencias para el presupuesto por programas.

Ahora adoptaremos una decisión sobre el proyecto de resolución I. El proyecto de resolución I se titula “Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamaica,

Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Islas Marshall, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Tonga, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 129 votos contra 2 y 54 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 63/162).

El Presidente interino (habla en inglés): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del tema 62 del programa.

Tema 63 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Informe de la Tercera Comisión (A/63/429)

El Presidente interino (habla en inglés): La Asamblea tiene ante sí tres proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 19 de su informe. Ahora procederemos a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución I, II y III.

El proyecto de resolución I se titula "Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación". La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución I sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 63/163).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución II se titula "Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación". Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname,

Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Chile, Fiji, Nueva Zelanda, Suiza, Tonga.

Por 125 votos contra 52 y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 63/164).

[Posteriormente, la delegación del Perú informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor]

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula "El derecho del pueblo palestino a la libre determinación". Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, Dinamarca, Djibouti,

Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Australia, Camerún, Canadá, Fiji, Nauru, Tonga, Vanuatu.

Por 173 votos contra 5 y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 63/165).

[Posteriormente, la delegación del Perú informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor]

El Presidente interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 63 del programa?

Así queda acordado.

Tema 64 del programa (*continuación*)

Promoción y protección de los derechos humanos

Informe de la Tercera Comisión (A/63/430)

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí un proyecto de decisión que la Tercera Comisión recomienda en el párrafo 5 de su informe. Ahora nos pronunciaremos sobre el proyecto de decisión.

El proyecto de decisión se titula “Informes examinados por la Asamblea General en relación con la promoción y protección de los derechos humanos”. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea aprobar el proyecto de decisión que recomienda la Tercera Comisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión.

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea ha concluido así la presente etapa del examen del tema 64 del programa.

a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Informe de la Tercera Comisión (A/63/430/Add.1)

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí dos proyectos de resolución que la Tercera Comisión recomienda en el párrafo 17 de su informe. Ahora adoptaremos una decisión sobre los dos proyectos de resolución.

Primero nos ocuparemos del proyecto de resolución I, titulado “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 63/166).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos

creados en virtud de tratados de derechos humanos”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, República Centroafricana, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova,

Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Brasil, Cabo Verde.

Por 128 votos contra 55 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 63/167).

El Presidente interino (*habla en inglés*): Doy la palabra al representante del Reino Unido para que intervenga en explicación de posición.

Sra. Jeurlink (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): El Reino Unido quisiera señalar a la atención de la Asamblea General la explicación de posición que formuló en la Tercera Comisión respecto del proyecto de resolución A/C.3/63/L.18/Rev.1, titulado “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, que ahora es la resolución 63/166. Esa explicación resume la manera en que entendemos la posición jurídica en relación con algunas de las cuestiones planteadas en la resolución. Esa sigue siendo nuestra posición.

El Presidente interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del subtema a) del tema 64 del programa?

Así queda acordado.

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión
(A/63/430/Add.2)

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí 23 proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 182 de su informe.

Antes de seguir adelante, quisiera informar a los miembros de que la adopción de una decisión sobre el proyecto de resolución XXIII, titulado “Comité de los Derechos del Niño”, se ha postergado hasta una fecha posterior a fin de dar tiempo para el examen que realizará la Quinta Comisión sobre sus consecuencias para el presupuesto por programas. La Asamblea

adoptará una decisión sobre el proyecto de resolución XXIII en cuanto se disponga del informe de la Quinta Comisión sobre sus consecuencias para el presupuesto por programas.

En primer lugar, concederé la palabra al representante de la República Árabe Siria, quien desea intervenir en explicación de voto.

Sra. Halabi (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): Mi delegación quisiera explicar su voto en relación con el proyecto de resolución I, titulado “Moratoria del uso de la pena de muerte”.

Es evidente que los Estados Miembros de esta Organización disfrutan del derecho a la igualdad soberana en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. El ejercicio de la soberanía se basa en el respeto mutuo y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Mi delegación considera que el proyecto de resolución sobre la moratoria del uso de la pena de muerte es una clara injerencia en los asuntos internos y la independencia política de los Estados, acciones que son contrarias a la Carta.

El proyecto de resolución no guarda relación alguna con la ejecución o no ejecución de la pena de muerte, sino que guarda relación, en primer lugar, con la soberanía de cada Estado para escoger sus sistemas político, jurídico, social y cultural. Pedir a los países que dejen de ejecutar esta pena es un pedido específico de que cambien sus sistemas jurídicos, que son el resultado final de las características peculiares de índole histórica, cultural, religiosa y política de cada Estado.

El examen de la necesidad de ejecutar esta pena afecta a la dignidad humana del acusado y hace caso omiso de la dignidad humana de la víctima o víctimas y, por consiguiente, tampoco contempla los derechos que los valores e ideales humanos exigen que se les restituyan. En muchos países, incluido el mío, el poder legislativo determina la aplicación de la pena de muerte. El Gobierno de la República Árabe Siria aplica ese castigo de conformidad con las decisiones del poder legislativo, las cuales están basadas primordialmente en la protección de los derechos de las víctimas y en algunos factores judiciales, sociales, religiosos y culturales.

Esta pena es una actuación judicial penal que se incluye en la competencia de la justicia penal. No está relacionada en absoluto con los derechos humanos. Su

abolición consagraría las violaciones de los derechos humanos y recompensaría a los responsables de delitos, quienes podrían destruir no sólo una vida, sino muchas. La salvaguardia de los derechos humanos requiere ante todo tener en cuenta los derechos de las víctimas antes que considerar el propio castigo.

Quisiéramos recordar a la Asamblea que los países que se suman a la Organización son admitidos sobre la base de la igualdad soberana de todos los Estados, así como del principio de la no injerencia en sus asuntos internos. Esperamos que esos principios sirvan de directrices cuando algunos países impongan sus propios sistemas a otros. Si ese no fuera el caso, se transgredirían la Carta y todo el orden mundial.

Por consiguiente, mi país votará en contra del proyecto de resolución que figura en el documento A/63/430/Add.2. Alentamos a otros países a que procedan de la misma manera por respeto a la Carta.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Ahora procederemos a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución I a XXII, uno por uno. Después de que se hayan adoptado todas las decisiones, los representantes tendrán nuevamente la oportunidad de explicar sus votos o posiciones.

Primero pasaremos al proyecto de resolución I, titulado "Moratoria del uso de la pena de muerte". Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Albania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas,

Polonia, Portugal, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, Somalia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tayikistán, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, República Popular Democrática de Corea, Dominica, Egipto, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Singapur, Islas Salomón, Sudán, Swazilandia, República Árabe Siria, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Estados Unidos de América, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Bahrein, Belarús, Bhután, Camerún, República Centroafricana, Cuba, Djibouti, Eritrea, Fiji, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauritania, Marruecos, Níger, Omán, Papua Nueva Guinea, República de Corea, Senegal, Sierra Leona, Suriname, Togo, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Viet Nam, Zambia.

Por 106 votos a favor contra 46 y 34 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 63/168).

[Posteriormente, la delegación de Guatemala informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor; la delegación de Etiopía informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar en contra]

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula "El papel de los Ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos". La Tercera

Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder de la misma manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 63/169).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución III se titula “Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 63/170).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución IV se titula “La lucha contra la difamación de las religiones”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría,

Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, República Centroafricana, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Ghana, Granada, Guatemala, Haití, India, Japón, Kenya, Madagascar, Malawi, Mauricio, México, Mongolia, Nauru, Nepal, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Rwanda, Santa Lucía, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, República Unida de Tanzania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Por 86 votos contra 53 y 42 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución IV (resolución 63/171).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución V se titula “Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder de igual manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución V (resolución 63/172).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución VI se titula “Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder de la misma manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución VI (resolución 63/173).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución VII se titula “Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución VII sin someterlo a

votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo propio?

Queda aprobado el proyecto de resolución VII (resolución 63/174).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución VIII se titula “Los derechos humanos y la extrema pobreza”. La Tercera Comisión lo aprobó sin proceder a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución VIII (resolución 63/175).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución IX se titula “La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Togo, Tonga,

Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Brasil, Chile, Singapur, Timor-Leste.

Por 129 votos a favor contra 54 y 4 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución IX (resolución 63/176).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución X se titula “Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central”. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin proceder a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución X (resolución 63/177).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución XI se titula “El derecho al desarrollo”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún,

Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Islas Marshall, Palau, Ucrania, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Canadá, Israel.

Por 182 votos a favor contra 4 y 2 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución XI (resolución 63/178).

[Posteriormente, la delegación de Ucrania informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor]

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XII se titula "Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales". Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 132 votos a favor contra 54 queda aprobado el proyecto de resolución XII (resolución 63/179).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XIII se titula "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos". La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución XIII sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder de igual manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución XIII (resolución 63/180).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XIV se titula "Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias". La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XIV (resolución 63/181).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XV se titula "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". Tiene la palabra la representante de Uganda.

Sra. Awino Kafeero (Uganda) (*habla en inglés*): Uganda hace uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica para introducir enmiendas orales al apartado b) del párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución XV. Quisiéramos proponer que se inserte la frase "pueblos que se encuentran bajo

ocupación extranjera," antes de la palabra "refugiados". También quisiéramos proponer una segunda enmienda al mismo apartado y ésta consiste en que se suprima la frase "incluida la orientación sexual" y se reemplace por "de que se trate". Por consiguiente, la frase que ahora incluye la enmienda rezaría "todas las muertes motivadas por cualquier razón discriminatoria, cualesquiera que fuera".

Quisiera aclarar que no quise solicitar supresiones en el apartado b) del párrafo 6. Simplemente quise decir que se insertara la frase "pueblos bajo ocupación extranjera," antes de la palabra "refugiados" y se reemplazara la frase "incluida la orientación sexual" por "cualquiera que fuera".

Sra. Schlyter (Suecia) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra con cierto pesar debido a que se han propuesto enmiendas al proyecto de resolución. La Tercera Comisión ya votó sobre estas enmiendas, y ambas fueron rechazadas.

Ya que votamos en forma separada sobre estos puntos en la Comisión, y con el fin de facilitar la exposición de las posiciones de las delegaciones aquí presentes hoy, propondría que también votáramos ambas enmiendas por separado en este momento.

Asimismo, quisiera aprovechar esta oportunidad para decir que Suecia, junto con todos los demás patrocinadores de esta resolución, votará en contra de las enmiendas que se han reintroducido y solicitaría enérgicamente a otras delegaciones que procedieran de la misma manera.

Sr. Attiya (Egipto) (*habla en inglés*): Mi delegación hace uso de la palabra como miembro de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) y se adhiere a la decisión formulada por Uganda y a las enmiendas presentadas por la OCI. Mi delegación solamente desea señalar a la atención de los miembros de la Asamblea General que las enmiendas que acaba de expresar en voz alta y presentar en forma oral la representante de Uganda han quedado reflejadas en los apartados b) y c) del párrafo 131 del documento A/63/430/Add.2. Estos dos párrafos constituyen las enmiendas que acaba de presentar Uganda en forma oral. La representante de Suecia estaba acertada cuando mencionó que en la Comisión votamos estas dos enmiendas por separado.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Solicito a la representante de Uganda que tenga a bien repetir ambas enmiendas.

Sra. Awino Kafeero (Uganda) (*habla en inglés*): Las enmiendas propuestas rezarían de la siguiente manera. En el apartado b) del párrafo 6, antes de la palabra “refugiados”, solicitamos la inserción de la frase “pueblos que se encuentran bajo ocupación extranjera,”. La segunda enmienda que solicitamos en el mismo párrafo sería reemplazar la frase “, incluida la orientación sexual,” por la frase “de que se trate”. No tenemos objeción en lo que respecta a la celebración de dos votaciones por separado.

Sra. Schlyter (Suecia) (*habla en inglés*): Dado que esta situación se ha planteado más bien en forma abrupta, las delegaciones no esperaban tener que votar hoy, de manera que quisiera explicar muy brevemente las serias preocupaciones que mi delegación y todos los demás patrocinadores tienen debido a estas enmiendas. Desde luego, esto también se explicó ampliamente en el momento en que se procedió a la votación en la Comisión, donde se rechazaron estas enmiendas.

En resumen, las razones por las que no estamos a favor de la adición de las palabras “ocupación extranjera” es que ya se ha agregado “ocupación extranjera” en este mismo párrafo en momentos en que la Tercera Comisión examinó el asunto. La referencia a la ocupación extranjera que se busca ya figura en el texto. Si las delegaciones tienen ante sí el proyecto de resolución, figura en la sexta línea del apartado b) del párrafo 6.

Sin duda, en lo que respecta a la adición de la frase “de que se trate” en lugar de “incluida la orientación sexual” se aplican las mismas enérgicas objeciones. Para nosotros es fundamental que se haga una referencia a la importancia de proteger a las personas que pueden ser asesinadas por su orientación sexual, dado que se trata de un problema que aún es importante.

Por consiguiente, solicitamos firmemente a todas las delegaciones que voten en contra de estas enmiendas.

El Presidente interino (*habla en inglés*): La representante de Uganda ha presentado enmiendas en forma oral al apartado b) del párrafo 6 del proyecto de resolución XV. De conformidad con el artículo 90 del

reglamento, la Asamblea ante todo adoptará una decisión sobre la primera enmienda presentada por la representante de Uganda. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Brunei Darussalam, Burkina Faso, China, Comoras, Côte d’Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Eritrea, Gambia, Guinea, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Marruecos, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Federación de Rusia, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones:

Botswana, Burundi, Camboya, Chad, Congo, Costa Rica, Etiopía, Granada, Guinea-Bissau, Haití, Jamaica, Kenya, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Mongolia, Rwanda, Timor-Leste, Tonga, República Unida de Tanzania.

Por 75 votos a favor contra 71 y 22 abstenciones, fue rechazada la primera enmienda oral.

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre la segunda enmienda presentada por la representante de Uganda. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, China, Comoras, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, Egipto, Etiopía, Gambia, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Marruecos, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Federación de Rusia, Santa Lucía, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, República Árabe Siria, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Eslovaquia,

Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bolivia, Botswana, Burundi, Camboya, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Jamaica, Kenya, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Liberia, Madagascar, Mongolia, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Togo, Tonga, República Unida de Tanzania.

Por 78 votos a favor contra 60 y 28 abstenciones, fue rechazada la segunda enmienda oral.

[Posteriormente, la delegación de Túnez informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor]

El Presidente interino (*habla en inglés*): A continuación la Asamblea va a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución XV en su conjunto. El proyecto de resolución se titula "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia,

Montenegro, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Somalia, Sudáfrica, España, Suriname, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Túnez, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, República Centroafricana, China, Côte d'Ivoire, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Egipto, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Islas Marshall, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Qatar, Federación de Rusia, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Islas Salomón, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, República Árabe Siria, Trinidad y Tabago, Turquía, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Por 127 votos contra ninguno y 58 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución XV en su conjunto (resolución 63/182).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución XVI se titula "Las personas desaparecidas". La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XVI (resolución 63/183).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución XVII se titula "Protección de los migrantes". La Tercera Comisión lo aprobó sin

someterlo a votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XVII (resolución 63/184).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución XVIII se titula "Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo".

Sr. de León Huerta (México): Quisiera señalar que mi delegación ha detectado un error en el documento A/63/430/Add.2 con relación a la adopción del proyecto de resolución A/C.3/63/L.39/Rev.1, "Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo". En el párrafo 150, en la pág. 81 de la versión en español, 75 en inglés, debiera decir que se sustituyó el párrafo después del párrafo 26 con el texto que se refleja en el documento. Repito, en el párrafo 150, en la pág. 81 de la versión en español, 75 en inglés, debiera decir que se sustituyó el párrafo después del párrafo 26 con el texto que se refleja en el documento, y no que se insertó dicho texto. Consecuentemente, se debe eliminar el párrafo 29 de la parte dispositiva del proyecto de resolución XVIII que se encuentra en la página 173 de la versión en español, o 162 de la versión en inglés.

El Presidente interino (habla en inglés): La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución XVIII sin someterlo a votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea aprobar el proyecto de resolución XVIII, en su versión oralmente revisada?

Queda aprobado el proyecto de resolución XVIII, en su versión oralmente revisada (resolución 63/185).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución XIX se titula "Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas". La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XIX (resolución 63/186).

El Presidente interino (habla en inglés): El proyecto de resolución XX se titula "El derecho a la alimentación". Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Por 184 votos contra uno, queda aprobado el proyecto de resolución XX (resolución 63/187).

[Posteriormente, la delegación de Cabo Verde informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor]

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XXI se titula "Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias". Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel, Islas Marshall, Palau, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Tonga, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Vanuatu.

Por 121 votos contra 4 y 60 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución XXI (resolución 63/188).

El Presidente interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XXII se titula "Promoción de un orden internacional democrático y equitativo". Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania,

Mauricio, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Chile, México, Perú, Timor-Leste, Vanuatu.

Por 124 votos contra 55 y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución XXII (resolución 63/189).

El Presidente interino (*habla en inglés*): Daré ahora la palabra a las delegaciones que desean hablar para explicar su posición o su voto sobre las resoluciones que acabamos de aprobar.

Sra. Halabi (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): Mi delegación desea explicar su voto sobre el proyecto de resolución XVIII, sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Puesto que mi país no es parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, queremos

señalar que mi país seguirá cooperando con el sistema de las Naciones Unidas con arreglo a nuestra propia legislación nacional. Nuestra explicación abarca los párrafos 19 y 20 de la parte dispositiva, relativos a las listas de individuos y entidades publicadas por el Consejo de Seguridad.

Sra. Cross (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): El Reino Unido quiere llamar a la atención de los miembros la explicación de posición que hizo ante la Tercera Comisión en relación con el proyecto de resolución A/C.3/63/L.30/Rev.1, titulado “El derecho al desarrollo” (resolución 63/178). Allí señalamos nuestra preocupación por el párrafo 33 de la resolución, en especial las referencias a los pueblos indígenas. Nuestra posición sigue siendo que no aceptamos que el párrafo 33 establezca derechos colectivos.

También quiero señalar a la atención de los miembros la explicación de voto del Reino Unido en la Tercera Comisión en relación con el proyecto de resolución A/C.3/63/L.42/Rev.1, titulado “El derecho a la alimentación” (resolución 63/187). Allí expresamos nuestra preocupación por el párrafo 12 de esa resolución. Esa sigue siendo nuestra posición, y el apoyo a esta resolución no cambia nuestra posición general sobre los derechos colectivos, que sigue siendo la misma que formulamos en nuestra declaración interpretativa sobre la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Sra. Chan (Singapur) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar en explicación de voto después de la votación sobre la resolución 63/168, titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte”.

Singapur y muchas otras delegaciones siguen estando convencidas de que no hay un consenso internacional respecto de la cuestión de la pena de muerte. Para muchos países, la pena capital es una medida crucial que sirve para proteger la seguridad de nuestros ciudadanos. A pesar de que algunos postulan que se trata de una cuestión de derechos humanos, se trata ante todo de una cuestión del sistema de justicia penal. La pena de muerte, aplicada con las necesarias salvaguardas judiciales y el debido proceso jurídico, está claramente permitida por el derecho internacional. El Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que en los países en que no se haya abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de

conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito.

Esta es una cuestión controversial que crea desacuerdos y no debe ser tratada en Asamblea General. Al igual que la resolución del año pasado, la votación de este año ha reafirmado ese hecho. Lo que es aún más importante, Singapur cree que cada país tiene el derecho soberano a decidir por sí mismo sobre esta cuestión. Esto se consagra en la Carta de las Naciones Unidas, que en el párrafo 7 del Artículo 2 señala que ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

La consecuencia de ello es que cada Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social, cultural y jurídico sin interferencia alguna de ningún otro Estado. Por ese motivo, si un país decide abolir la pena de muerte, aplicar la moratoria o mantenerla, esa es la elección soberana del país. A falta de un consenso internacional, los países que sostienen argumentos distintos no tienen derecho a imponer su opinión sobre los otros.

Singapur respeta las decisiones que han tomado otros países sobre esta cuestión y la elección de algunos países de abolir la pena de muerte o de imponer una moratoria. Pedimos ese mismo respeto para los que consideramos que todavía necesitamos la pena de muerte en nuestra legislación.

Por ese motivo, quiero que conste en actas que nos oponemos a esta resolución y a cualquier intento de imponer los valores y las creencias de una parte a todos los Estados Miembros.

Sr. Lima (Cabo Verde) (*habla en francés*): Quiero hacer una declaración para explicar nuestro voto sobre el proyecto de resolución IV que figura en el documento A/63/430/Add.2 (resolución 63/171). A primera vista podríamos llegar fácilmente a un acuerdo sobre esta resolución, en especial porque todo lo que pide coincide con el deseo de nuestra conciencia individual y colectiva: la condena y el rechazo del racismo, la xenofobia, la discriminación y la intolerancia.

La inaceptable caza de brujas que tiene lugar en distintas regiones por motivos religiosos o étnicos, los lugares de culto que han sido destruidos o quemados y las exhortaciones al asesinato por motivos raciales o

religiosos que leemos en los diarios nos recuerdan los pogromos del odio del pasado. Estos incidentes dan sustancia a esta resolución y la Asamblea General se ocupa justificadamente de estas cuestiones.

Sin embargo, si bien esas graves situaciones deben ser reconocidas y examinadas, y requieren una acción concertada de todas las partes, nos encontramos ante diferencias sustantivas y una nueva confrontación política. Esto señala el fracaso del diálogo que tratamos de establecer y el surgimiento de bandos opuestos a pesar de que el objetivo principal es unirnos y lograr que toda la comunidad internacional llegue a un acuerdo sobre la cuestión. Todos debemos asumir la misma posición: todos en contra del extremismo y de los fanáticos religiosos, cualesquiera sean.

Hemos leído y releído el texto que tenemos hoy a la vista. Hemos examinado detalladamente los más pequeños matices y hemos investigado cada cuestión subyacente. Hemos investigado cada destello de verdad en un contexto confuso y a menudo perturbador, en que triunfa el doble discurso y lo que más compartimos es la hipocresía. Sigue frustrándonos que un esfuerzo de redacción tan importante haya dado resultados tan exigüos. Buscamos a ciegas tratando de encontrar la línea de razonamiento, a la que no podemos seguir. La justificación es endeble y, muchas veces, la parte dispositiva parece añadida o incapaz de alcanzar el equilibrio necesario. Eso nos deja dudas sobre algunos puntos que requieren ser tratados con imparcialidad debido a su carácter delicado y complejo.

Debe decirse que la claridad no es el atributo principal de ese texto, cuyas intenciones son difíciles de comprender y que recurre repetidamente al conjunto de las buenas resoluciones aprobadas en los últimos años, aparentemente para utilizarlas como excusas para una línea de razonamiento mal elaborada.

Lo que importa ahora, en nuestra opinión, es garantizar a todos, sin discriminación, la plena libertad de religión y de convicciones. Es importante garantizar la plena libertad de elección y el respeto a los que desean cambiar de religión, cuando ese es el resultado de su libre elección. Además, creemos que sólo es posible erradicar la intolerancia cuando se hacen esfuerzos amplios por tomar medidas que impidan el surgimiento de la intolerancia y detengan su desarrollo. Otras resoluciones, como la resolución sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las

convicciones, abordan esta materia de manera más adecuada.

Por todas estas razones, Cabo Verde votó en contra de este texto.

Sr. Attiya (Egipto) (*habla en inglés*): Egipto votó en contra de la moratoria del uso de la pena de muerte, que figura en el documento A/63/430/Add.2 (resolución 63/168), porque contraviene varias consideraciones religiosas, jurídicas y prácticas a las que se ha convenido respetar a nivel internacional.

El Islam, al igual que todas las demás religiones, valora en gran medida el respeto hacia la dignidad humana y la inviolabilidad del derecho a la vida, ya que la vida es un don de Dios para todos los seres humanos por igual. Por lo tanto, en la jurisprudencia islámica, la pena de muerte se limita a los crímenes más graves. Sólo puede imponerse dentro de la aplicación de las debidas garantías procesales a fin de velar por que el castigo sea compatible con las normas jurídicas y religiosas y por que no prive a nadie del derecho a la vida de forma arbitraria.

Todo ello cumple lo establecido en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que no se prohíbe la imposición de la pena de muerte; claramente, el objetivo es garantizar que se imponga sólo en los crímenes más graves, lo cual tendrá que definirse con arreglo al derecho nacional en vigor en el momento en que se haya cometido el delito. Al mismo tiempo, en él figuran disposiciones por las que se garantiza el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. Por lo tanto, la resolución debería haberse centrado en las debidas garantías procesales y no en la abolición.

La restricción que figura en el artículo 6 en cuanto a la imposición de la pena de muerte en los casos de delitos cometidos por menores refleja el consenso internacional de que la pena de muerte sólo puede aplicarse a adultos en edad madura que sean plenamente conscientes de las consecuencias del grave delito que hayan cometido. Además, la restricción en cuanto a la aplicación de la sentencia en el caso de mujeres embarazadas manifiesta el respeto hacia la vida del niño no nacido, el cual, en algunos casos, se ve privado del derecho a la vida de forma arbitraria sin haber cometido delito alguno y sin que intermedie la decisión de un tribunal ni el derecho de apelación, en particular en muchas zonas en conflicto que padecen una ocupación brutal. Además, la sharia islámica

prohíbe el aborto con la excepción de circunstancias necesarias y excepcionales.

Estamos firmemente convencidos de que la resolución que acaba de ser aprobada, al igual que la resolución anterior aprobada en el transcurso del sexagésimo segundo período de sesiones, está dirigida no sólo a reinterpretar las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a la luz de cambios concretos en la legislación nacional de ciertos países, sino también a imponer nuevas interpretaciones y estrechas perspectivas en los Miembros en general.

El argumento de que la resolución de este año es de procedimiento no se basa ni en su título ni en sus disposiciones. Se trata de la utilización de la pena de muerte, no de su aplicación, de ahí que se sugiere que los Estados que recurren a la pena de muerte intentan proteger ciertos intereses políticos y no mantener el orden social y la estabilidad. En el texto se apunta a que hay una tendencia hacia la abolición y se confirma ese argumento a partir del informe del Secretario General, que se basa en información sin autenticar y que es obvio que carece de una metodología clara.

Por desgracia, pese a nuestros sinceros esfuerzos —al cumplir las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos jurídicos internacionales existentes— por superar la selectividad que caracterizó al proyecto de resolución antes de su aprobación, no se han tenido en cuenta nuestros llamados. En la resolución no se mencionan las ejecuciones extrajudiciales. En ella se hace hincapié en las necesidades especiales de ciertas circunstancias sociales, al tiempo que se desprecia la gran diversidad de las condiciones jurídicas, sociales, económicas y culturales en todo el mundo y el hecho de que las reglas no pueden aplicarse al mismo nivel en todas las sociedades o en todo momento.

Si bien algunos Estados Miembros han decidido voluntariamente abolir la pena de muerte y otros han optado por imponer una moratoria en las ejecuciones, muchos Estados mantienen la pena de muerte en sus constituciones y en sus códigos penales, en pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ninguna facción tiene más razón que la otra; todos los Estados han decidido libremente, según su derecho soberano, establecido en la Carta de las Naciones Unidas, y han optado por la vía que corresponde a sus necesidades sociales, culturales y jurídicas a fin de mantener la

seguridad, el orden social y la paz. De ahí que ninguna facción pueda apropiarse del derecho a imponer su opinión a las demás.

Creemos sinceramente que los argumentos jurídicos y prácticos divergentes y las consideraciones relativas a los derechos humanos en ese sentido sólo pueden reconciliarse, en todos sus aspectos conexos, por conducto del Consejo de Derechos Humanos a través de un proceso amplio de debate y de negociaciones a nivel multilateral. Si somos sinceros en cuanto al respeto de la diversidad cultural y al fomento del entendimiento mutuo, no debemos desviarnos de la vía del diálogo.

A pesar de que Egipto votó en contra de la resolución por las razones que acabo de mencionar, estamos firmemente convencidos de que todos los Estados en los que todavía se aplica la pena de muerte tienen la obligación de velar por que se imponga solamente en los casos de los delitos más graves, de conformidad con un fallo definitivo dictado por un tribunal competente con la aplicación de las debidas garantías procesales, a fin de garantizar que no se prive a nadie del derecho a la vida de forma arbitraria. Por lo tanto, seguimos opinando que los esfuerzos internacionales deberían centrarse en el fortalecimiento del compromiso internacional para garantizar que no se prive a nadie del derecho a la vida de forma arbitraria, ni siquiera recurriendo a ejecuciones extrajudiciales.

Sr. Degia (Barbados) (*habla en inglés*): Mi delegación quisiera señalar a la atención la explicación de voto pronunciada el 20 de noviembre ante la Tercera Comisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1, titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (resolución 63/168). Esa explicación se aplica también al proyecto de resolución I, que acabamos de aprobar, y en ella se esboza la postura del Gobierno de Barbados en cuanto a la pena de muerte, es decir, que es legítima en virtud del derecho internacional y que debe considerarse una cuestión interna, en pleno cumplimiento de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de todos los tratados relativos a los derechos humanos de los que Barbados es parte.

Sr. Llanos (Chile): Hago uso de la palabra en nombre de los 89 patrocinadores del proyecto de resolución I, titulado “Moratoria del uso de la pena de la muerte”.

En opinión de los patrocinadores, la aprobación de la resolución 62/149 de la Asamblea General constituyó un hito en el mejoramiento y desarrollo progresivo de los derechos humanos. En la actualidad, 137 países de todas las regiones del mundo han abolido la pena de muerte, sea de jure o de facto, comparado con 130 países el año pasado. Se confirma así la sólida tendencia mundial hacia la abolición de la pena de muerte. Se trata de una tendencia que es irreversible.

El proyecto de resolución que la Asamblea General acaba de aprobar es el resultado de consultas oficiosas celebradas con las delegaciones de todos los Estados Miembros. Este año, los patrocinadores trabajaron con un nuevo enfoque respecto de esta resolución, promoviendo un diálogo constructivo a fin de minimizar la confrontación. Este enfoque se ve reflejado en una resolución que es concisa y muy simple. Se refleja también en la bienalización de la resolución y en el hecho de que el texto recoge propuestas hechas por otras delegaciones. El foco del proyecto de resolución que acabamos de aprobar continúa siendo la moratoria del uso de la pena de muerte.

Para concluir, quisiera, en nombre de los patrocinadores, reafirmar nuestra intención de continuar trabajando de manera constructiva y de buena fe en la implementación de la presente resolución.

Sra. Zhang Dan (China) (*habla en chino*): La delegación de China lamenta que la Asamblea General haya aprobado el proyecto de resolución relativo a la pena de muerte. La imposición de las opiniones de una facción a otra al presentar un proyecto de resolución ante la Asamblea no ayudará a resolver las diferencias en lo que concierne a esta cuestión. Al contrario, sólo servirá para seguir politizando y complicando la cuestión. Habida cuenta de todo lo anterior, la delegación de China votó en contra del proyecto de resolución L.19/Rev.1 en la Tercera Comisión y en la Asamblea General.

La delegación de China desea reiterar su postura. En primer lugar, la cuestión de restringir la aplicación de la pena de muerte o de abolirla compete a la legislación nacional, no a los derechos humanos. La consideración y la aprobación de una resolución sobre la pena de muerte van en contra del principio de no injerencia en los asuntos nacionales de los Estados Miembros consagrado en la Carta de las Naciones

Unidas, y no cabe duda de que acabará provocando una confrontación grave entre las posturas de los Estados Miembros.

En segundo lugar, el derecho internacional no prohíbe la pena de muerte, ni hay consenso internacional al respecto. En el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se estipula que sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos. Los países tienen derecho a decidir si un castigo es apropiado o cuando se suspenderá o abolirá un castigo concreto a la luz de sus necesidades tradicionales, su nivel de desarrollo económico y sus antecedentes históricos y culturales, y otros países no tienen derecho a interferir.

En tercer lugar, la pena de muerte constituye un poderoso elemento disuasivo ante los delitos más graves. Cuenta con un amplio apoyo público en China, y la sociedad está preparada psicológicamente para aceptarla.

El Gobierno de China, si bien mantiene el uso de la pena de muerte, cuenta con una estricta política en cuanto a su aplicación y ejerce un control férreo en la legislación y la justicia. Primero, restringe los delitos que pueden ser castigados con la pena de muerte. Según el Código Penal chino, la pena de muerte sólo puede aplicarse a un número limitado de delincuentes que hayan cometido los delitos más graves. Segundo, limita el número de delitos punibles con la pena de muerte de conformidad con el derecho chino. Los menores de 18 años de edad en el momento de cometer un delito y las delincuentes embarazadas durante el juicio no están sujetos a la pena de muerte.

Tercero, el Gobierno limita la aplicación de la pena de muerte. Según la ley china, la pena de muerte está subdividida en una sentencia de muerte de ejecución inmediata y una sentencia de muerte con una suspensión de dos años en su ejecución. El castigo de los criminales sentenciados a la pena de muerte con una suspensión de dos años en su ejecución puede conmutarse por una pena de cadena perpetua, siempre y cuando no cometan otro delito durante ese período. Así, sólo se ha aplicado la pena de muerte a un número muy limitado de criminales.

Cuarto, las limitaciones se imponen por medio de un proceso de revisión y aprobación. Con el fin de garantizar que haya imparcialidad y justicia, el Tribunal Popular Supremo de China ha recuperado la

autoridad de revisar y aprobar la aplicación de la pena de muerte y de llevarla a cabo.

Sra. Abdelhak (Argelia) (*habla en francés*): Mi delegación quisiera explicar su voto con respecto al proyecto de resolución XV (resolución 63/182).

Argelia votó a favor del proyecto de resolución XV para reiterar su compromiso, junto a la comunidad internacional, contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, como ya lo hizo en los períodos de sesiones quincuagésimo noveno y sexagésimo primero de la Asamblea General en 2004 y 2006, respectivamente.

Argelia también votó a favor de las enmiendas presentadas por Uganda en nombre del Grupo de la Organización de la Conferencia Islámica con la esperanza de que la delicada cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias logre el mayor apoyo posible. Mi delegación espera que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso en el futuro.

Sr. Argüello (Argentina): En relación con el tema 64 b) del programa, tengo el honor de efectuar esta intervención sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género en nombre de los siguientes Estados Miembros: Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, Colombia, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Montenegro, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Polonia, Portugal, Rumania, San Marino, Santo Tome y Príncipe, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay y Venezuela.

Reafirmamos el principio de la universalidad de los derechos humanos, tal y como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo sexagésimo aniversario se celebra este año. En su artículo 1, establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Reafirmamos que todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción

alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal y como lo establecen el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Reafirmamos el principio de no discriminación que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos independientemente de su orientación sexual o su identidad de género. Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y de libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o la identidad de género. Estamos asimismo alarmados por la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y los prejuicios que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o su identidad de género y porque estas prácticas socavan la integridad y la dignidad de aquellos sometidos a tales abusos.

Condenamos las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género dondequiera que tengan lugar, en particular el uso de la pena de muerte sobre esta base, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o la detención arbitrarios y la denegación de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la salud. Recordamos la intervención pronunciada en 2006 ante el Consejo de Derechos Humanos por 54 países, solicitando al Presidente del Consejo que brindara una oportunidad en una futura sesión adecuada del Consejo para el debate de estas violaciones. Elogiamos la atención que a estas cuestiones prestan los titulares de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados, y los alentamos a continuar integrando la consideración de las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o identidad de género dentro de sus mandatos relevantes.

Recibimos con beneplácito la aprobación de la resolución AG/RES.2435(XXXVIII-0/08) sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género por parte de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos durante su

trigésimo octava sesión, el 3 de junio de 2008. Hacemos un llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos a que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género. Urgimos a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, en particular las legislativas o administrativas, para asegurar que la orientación sexual o identidad de género no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones penales, en particular, ejecuciones, arrestos o detenciones. Urgimos a los Estados a asegurar que se investiguen las violaciones de derechos humanos basados en la orientación sexual o la identidad de género y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

Finalmente, urgimos a los Estados a asegurar una protección adecuada a los defensores de derechos humanos y a eliminar los obstáculos que les impiden llevar adelante su trabajo en temas de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

Sr. Hallak (República Árabe Siria) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular la siguiente declaración en nombre de Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Camerún, Chad, Comoras, Côte d'Ivoire, República Democrática Popular de Corea, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gambia, Guinea, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, Líbano, Jamaririya Árabe Libia, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Marruecos, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Santa Lucía, Islas Salomón, Somalia, Sudan, Swazilandia, Siria, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uzbekistán, Yemen y Zimbabwe. Tras la declaración que acaba de formular el representante de la Argentina, en nombre de un grupo de Estados Miembros, sobre los derechos humanos y el concepto de la orientación sexual y la identidad de género.

El 10 de diciembre de 2008, la familia de los derechos humanos celebró el sexagésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, una vez más, se comprometió de manera inequívoca con los principios consagrados en ella. En esa ocasión, reiteramos que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, están

interrelacionados, son interdependientes y se refuerzan mutuamente. También se reconoció a escala universal que en ningún país o territorio se puede afirmar que todos los derechos humanos se han realizado plenamente en todo momento para todas las personas. Los Estados Miembros declararon que la plena realización de todos los derechos humanos para todos sigue siendo un reto cuya magnitud no temen.

Los principios de la no discriminación y la igualdad son dos caras de la misma moneda. De hecho, son principios de alcance general en el amplio ámbito relacionado con la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos. Estos principios están firmemente arraigados en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos de derechos humanos concertados internacionalmente, ya que todos reafirman la fe en los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana así como en la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres sin distinción.

En este contexto, nos preocupa mucho la tentativa de introducir en las Naciones Unidas algunos conceptos que no tienen fundamento jurídico alguno en ningún instrumento internacional de derechos humanos. Nos preocupa aún más el intento de centrar la atención en ciertas personas a partir de sus intereses y comportamiento sexuales mientras se soslaya el hecho de que, lamentablemente, la intolerancia y la discriminación existen en diversas partes del mundo, ya sea por motivos de color, raza, género o religión, por mencionar sólo algunos.

Nuestra inquietud no sólo dimana de la preocupación por la falta de fundamentos jurídicos o del hecho de que la declaración profundiza en cuestiones que, esencialmente, están dentro de la jurisdicción interna de los Estados, lo cual va reñido con el compromiso de la Carta de las Naciones Unidas de respetar la soberanía de los Estados y el principio de la no intervención. Lo que es más importante, ello depende del ominoso empleo de dos conceptos. El concepto de orientación abarca una amplia diversidad de decisiones personales, que van mucho más allá del interés sexual del individuo en la cópula con seres humanos adultos normales y que consienten en ella, dando lugar así a la idea de la normalización social y, posiblemente, a la legitimación de muchos actos deplorables, incluso la pedofilia. A menudo se sugiere que el segundo concepto atribuye determinados intereses o comportamientos sexuales a factores

genéticos, cuestión que se ha refutado en reiteradas ocasiones desde el punto de vista científico.

Afirmamos que estos dos conceptos no están vinculados, ni deben vincularse, a los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes. Creemos que las personas no son intrínsecamente vulnerables, pero que algunos individuos llegan a ser vulnerables debido al entorno socioeconómico en el que viven. El corolario es que los individuos y los grupos vulnerables son las mujeres, los niños, los ancianos, las personas sometidas a ocupación extranjera, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los migrantes, las personas privadas de su libertad y las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, cuya condición los hace vulnerables como resultado, entre otras cosas, de la intolerancia y la discriminación en su contra.

Deploramos enérgicamente todas las formas de estereotipo, exclusión, estigmatización, prejuicio, intolerancia, discriminación y violencia dirigidas contra los pueblos, las comunidades y los individuos, sea cual fuere el motivo y dondequiera que ocurran. Asimismo, reafirmamos el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los derechos de los Estados Miembros de promulgar leyes que satisfagan los requisitos de moralidad, orden público y el bienestar general de una sociedad nacional.

Reconocemos que los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos han sido codificados en un instrumento jurídico internacional ulterior. Observamos con preocupación los intentos de crear nuevos derechos o nuevas normas interpretando de manera errónea la Declaración Universal y los tratados internacionales para incluir conceptos que

nunca fueron formulados ni concertados por los miembros en general. Estos intentos socavan no sólo la intención de los redactores y los signatarios de esos instrumentos de derechos humanos, sino que también comprometen gravemente el marco internacional de derechos humanos en su totalidad.

Exhortamos a todos los Estados Miembros a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos en pro de la total eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas. Asimismo, exhortamos a todos los Estados Miembros a que se abstengan de tratar de asignar prioridad a los derechos de algunas personas, lo que podría redundar en una discriminación positiva a expensas de los derechos de otros y, por ello, contradecir el principio de la no discriminación y la igualdad.

Instamos a todos los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan dedicando especial atención y recursos a la protección de la familia por ser elemento natural y fundamental de la sociedad, de conformidad con el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Para concluir, también instamos a todos los Estados y a los mecanismos internacionales de derechos humanos pertinentes a que intensifiquen sus esfuerzos para consolidar el compromiso en materia de promoción y protección de los derechos humanos y de todo el mundo, en pie de igualdad, sin excepción.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador de esta sesión. La Asamblea continuará el examen de los informes de la Tercera Comisión esta tarde a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.